



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207°, 159° y 19°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES V

LOS ROQUES, 08 de marzo de 2018

N° 111

SUMARIO

Decreto N° 324 mediante el cual se crea la Orden “**Manuela Sáenz**” en su única clase con la finalidad de resaltar la labor de aquellas ciudadanas quienes con su esfuerzo hayan exaltado los valores y las luchas impulsadas por la Heroína Manuela Sáenz, una de las primeras defensoras del feminismo en América del Sur.

Decreto N° 325 mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

Decreto N° 324

08 de marzo de 2018

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 5°, numeral 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, 3°, numeral 1, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y 5, numeral 5 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que Manuela Sáenz es considerada como una de las próceres que luchó por la libertad de América, desempeñando una participación activa y protagónica en la batalla contra el imperio español,

CONSIDERANDO

Que Manuela Sáenz, es uno de los personajes más interesantes de las guerras de independencia de América del Sur y una de las grandes defensoras de la independencia de los países sudamericanos y de las más destacadas y avanzadas defensoras de los derechos de la mujer,

CONSIDERANDO

Que Manuela Sáenz, participó en la gesta libertadora de lo que hoy son Colombia, Ecuador y Perú, convirtiéndose en los últimos años en un icono del feminismo latinoamericano, siendo exaltada su vida por escritores e historiadores,

CONSIDERANDO

Que la vida y obra de Manuela Sáenz la convierten en heroína que con amor y compromiso luchó por la soberanía y libertad, siendo una militante y combatiente por la Independencia,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda reconoce a las mujeres venezolanas y extranjeras, que por sus méritos, servicios o aportes contribuyen o han contribuido al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, educación, política, ciencia y tecnología, deporte, defensa, protección del ambiente, organización y lucha social en función al desarrollo y fortalecimiento del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA

Artículo 1. Se crea la Orden "**Manuela Sáenz**" en su única clase con la finalidad de resaltar la labor de aquellas ciudadanas quienes con su esfuerzo han exaltado los valores y las luchas impulsadas por la Heroína Manuela Sáenz, una de las primeras defensoras del feminismo en América del Sur.

Artículo 2. La Orden "**Manuela Sáenz**" será otorgada anualmente el 8 de marzo, por ser el día de la mujer, para enaltecer el papel fundamental que representan las mujeres venezolanas en la defensa de sus derechos.

Artículo 3. La Orden "**Manuela Sáenz**" la impone el o la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, previo el voto favorable del Consejo de dicha Orden; asimismo, podrá imponer dicha condecoración el funcionario o funcionaria que el o la Jefa de Gobierno designe para tal efecto.

Artículo 4. La Orden "**Manuela Sáenz**" estará representada por una banda de 2 metros (2mtrs) de largo y 11 centímetros (11cms) de ancho, franja interna roja de 5.5 centímetros (5.5cms) y franja blanca de 5.5 centímetros (5.5cms).

Dicha banda usará como pendiente una medalla de forma circular con la figura en relieve del rostro de Manuela Sáenz y en la circunferencia esmaltada la siguiente leyenda: "**ORDEN MANUELA SAENZ**", "**AL PATRIOTISMO DE LAS MÁS SENSIBLES**".

A toda persona a quien se le confiera la Orden se le entregará junto con la medalla, una roseta, una barra, el Diploma, un ejemplar del Decreto y un ejemplar de la Gaceta Oficial del Territorio Insular, donde se publique el mismo.

Artículo 5. El Consejo de la Orden "**Manuela Sáenz**" estará encargado de la organización y régimen del funcionamiento de la misma.

El Consejo estará integrado por un Presidente o Presidenta, quien estará representado por el o la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; un Canciller, representado por el Secretario General de Gobierno, y

el Secretario o Secretaria del Consejo de Honor, que será el Coordinador o Coordinadora de Comunicación.

Artículo 6. El Consejo de la Orden "**Manuela Sáenz**" considerará el reconocimiento de cinco (5) a siete (7) condecoraciones por año, salvo en la ocasión primera, en la cual podrán ser otorgadas de manera excepcional hasta diez (10) condecoraciones.

Artículo 7. El Consejo de la Orden "**Manuela Sáenz**" llevará (2) dos libros así: un (1) libro en el cual serán registradas las actas, con las incidencias de las reuniones efectuadas y un (1) libro de la Orden, en el cual se registrarán los nombres de las personas galardonadas: apellidos y nombres completos, cédula de identidad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, campo de actividad y síntesis curricular. En el libro de la Orden será anotada en el margen correspondiente, la anulación de la condecoración, en caso de que el condecorado incurra en falta grave y sea anulable dicha condecoración.

Artículo 8. El Consejo de la Orden "**Manuela Sáenz**" tendrá la función de elaborar un (1) expediente de cada asunto con los datos que le sean suministrados, pudiendo acordar su ampliación y ordenar las averiguaciones de oficio que considere pertinentes. Sus deliberaciones serán absolutamente secretas.

Artículo 9. La proposición de otorgamiento de la Orden podrá partir del seno mismo del Consejo, o de otras entidades públicas o privadas. La solicitud deberá contener todos los datos pertinentes y la demostración indubitable de las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 10. La Orden "**Manuela Sáenz**" se perderá en los siguientes casos:

1. Por actuación manifiestamente contraria a los principios e intereses de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Por actos deshonorables e infamantes.
3. Por sentencia firme condenatoria en juicio penal.
4. Por fraude comprobado en el expediente o en los datos e informes de la solicitud para obtener la condecoración.
5. Por actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
6. Por uso indebido de las insignias de la Orden.

Artículo 11. En el supuesto de conocerse que un miembro de la Orden pudiese estar incurso en una de las causales enumeradas en el artículo precedente, el Presidente del Consejo de la Orden previo el voto favorable de la mayoría de éste, ordenará las averiguaciones correspondientes y, de comprobarse la veracidad de los hechos denunciados, se procederá al retiro como miembro de dicha Orden mediante Decreto, que se publicará en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda, se anulará la condecoración y se tachará el nombre en la lista de Miembros de la Orden.

Artículo 12. La Orden "**Manuela Sáenz**" deberá ser ostentada por sus titulares en actos solemnes.

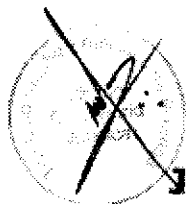
Artículo 13. El Consejo de la Orden "**Manuela Sáenz**" velará por el prestigio, honor, dignidad y continuidad en el tiempo de este meritorio reconocimiento.

Artículo 14. Lo que no se encuentre establecido en este Decreto será determinado por el Consejo de la Orden, cuando así lo amerite.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018). Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,
(L.S)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

Decreto N° **325**

08 de marzo de 2018

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 114 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5°, numeral 1 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda y artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que conforme al Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, es deber del Estado acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, en el marco de un nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, mediante la ejecución de un proceso de reorganización de la Administración Pública, homologando y dignificando las condiciones de los servidores públicos, de acuerdo a sus roles y competencias, para poder potenciar y ampliar sus capacidades con miras a desarrollar el Modelo Económico Productivo Socialista,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia,

CONSIDERANDO

Que tales medidas incluyen la supresión de entes cuyas competencias puedan ser armónicamente ejecutadas por otros cuyos objetos y estructuras organizativas presenten condiciones de conexidad, operatividad, eficiencia y reducción de costos.

CONSIDERANDO

Que la Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda "FUNSIMIR" fue creada con el objeto de dar respuesta efectiva y oportuna a la población más vulnerable, entre ella las niñas, los niños y adolescentes, personas

con discapacidad, adultas y adultos mayores, a los fines de brindar una calidad de vida más digna para los habitantes dentro de la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda se encarga de velar por la satisfacción de las necesidades fundamentales y del buen vivir de los habitantes y residentes en los espacios que integran el Territorio Insular Francisco de Miranda, asumiendo la Secretaría de Gestión Social y Promoción de Comunas aquellas competencias previamente cumplidas por la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**,

DECRETA

Artículo 1. Se ordena la supresión y liquidación de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, autorizada su creación mediante Decreto N° 089 de fecha 09 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 020 de fecha 15 del mismo mes y año, adscrita a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; cuya Acta Constitutiva Estatuaria fue protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Quinto Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 08 de mayo de 2015, Número 50, Folios 265, Tomo 9, Protocolo 2015.

Artículo 2. La Junta Liquidadora para la Fundación indicada en el artículo 1 del presente Decreto, estará integrada por un Presidente y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción de la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, sin percibir ninguna retribución económica,

Presidente	Suplente del Presidente
Mauricio de Jesús Ocando Ystillarte C.I. V-7.573.684	Zoila Dulce Piña C.I. V-9.520.907
Miembros Principales	Miembros Suplentes
Humberto Francisco Zavarce Arenas C.I. V- 18.157.206	Eiling Dolores Pernaleté Giménez C.I. V- 10.485.291
Javier Alejandro Hernández Altuve C.I. V- 18.121.801	Martha Nohelia Montes Higuera C.I. V- 18.899.509
Mindalia Yasmely Colina Castellano C.I. V- 15.021.033	Marco Antonio Magallanes Grillet C.I. V- 16.369.775
Rosmary Karina Lugo Martínez C.I. V- 17.905.111	Yuraima Karina Martínez Díaz C.I. V- 17.643.997

Las actividades de la Junta Liquidadora de la referida Fundación, estará sometida a la supervisión y control del Secretario General de Gobierno, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Artículo 3. A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerará

válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente y de por lo menos, dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones requerirá de la aprobación de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 4. La Junta Liquidadora de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, tendrá las más amplias facultades de acción, administración y liquidación, entre ellas las siguientes:

- 1.- Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación de la Fundación.
- 2.- Dictar su reglamento interno, previa consulta y aprobación del Secretario General de Gobierno.
- 3.- Determinar los activos y pasivos de la Fundación, ordenando a tal fin las auditorías que se estimen necesarias.
- 4.- Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan contra la Fundación para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado a tal fin.
- 5.- Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes propiedad o bajo la posesión de la Fundación hasta su definitiva liquidación.
- 6.- Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información y archivos de la Fundación.
- 7.- Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea la Fundación.
- 8.- Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Fundación.
- 9.- Adoptar todas las medidas de índole laboral a los fines del proceso de supresión y liquidación de la Fundación.
- 10.- Determinar y ejecutar las acciones conducentes a los fines de la transferencia de bienes, recursos y el personal necesario para la continuidad del ejercicio de las actividades que ejecuta la Fundación.
- 11.- Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y en general, de todas las actividades relacionadas con la Fundación.
- 12.- Realizar el inventario de la documentación e información que repose en los archivos de la Fundación, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
- 13.- Las demás que le atribuyan las leyes, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la respectiva Fundación y las que le asigne el Secretario General de Gobierno.

Artículo 5. El Presidente de la Junta Liquidadora será su representante legal y se encargará de ejecutar sus decisiones. Asimismo, deberá cumplir las instrucciones o directrices que le imparta la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
- 2.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
- 3.- Firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la Junta Liquidadora.
- 4.- Dirigir el proceso de liquidación de la Fundación hasta su conclusión.
- 5.- Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto para la supresión y liquidación de la Fundación.
- 6.- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Fundación.
- 7.- Otorgar poderes, previa autorización de la Junta Liquidadora.

8.- Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora los estados financieros auditados de la Fundación; así como, los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.

9.- Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento; así como, normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.

10.- Dar aviso a jueces de la República Bolivariana de Venezuela, del inicio del proceso de liquidación, advirtiéndole que no se podrá continuar ninguna clase de proceso contra la Fundación prevista en el presente Decreto, sin que se notifique personalmente a la Junta Liquidadora.

11.- Dar aviso a los Registradores Públicos, para que informen a la Junta Liquidadora sobre la existencia de documentos, en los que la respectiva Fundación, figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

12.- Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y la Junta Liquidadora.

Artículo 6. La Junta Liquidadora ordenará dentro del plazo que al efecto fije, con apoyo del Director de Bienes Públicos de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, a los fines de su transferencia al Territorio Insular Francisco de Miranda previo cumplimiento de las formalidades legales establecidas al efecto.

Artículo 7. La Junta Liquidadora de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, no podrá contraer compromisos que indiquen la utilización y desembolsos de recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, distintos a los previstos en este Decreto.

Artículo 8. Una vez culminado el proceso de liquidación en referencia, el Territorio Insular Francisco de Miranda absorberá, la nómina del personal de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, y tal efecto deberán resguardarse de manera especial los derechos, haberes y garantías de sus trabajadores y trabajadoras.

Artículo 9. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**.

Artículo 10. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la respectiva Fundación, se registrarán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones; sin que, por el hecho de la liquidación ordenada en el presente Decreto, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo, la Junta Liquidadora de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, asumirá la administración de las obligaciones contractuales pendientes.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y, determinado el pasivo de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, el pago de sus obligaciones se realizará

siguiendo el orden de prelación que establece la legislación aplicable, en cuanto a los privilegios y preferencias.

Artículo 12. La Junta Liquidadora de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Fundación hasta su total liquidación y, con ese fin, podrá asumir, previa autorización del Secretario General de Gobierno, de manera eventual y durante el tiempo que sea estrictamente necesario, que no excederá del lapso previsto para su liquidación, la ejecución de las acciones operativas, uso de los bienes, ejercicio de los derechos, disposición de los recursos presupuestarios y financieros.

Artículo 13. La Junta Liquidadora deberá transferir todos los bienes tangibles e intangibles, recursos humanos, tecnológicos, presupuestarios y financieros, derechos o intereses, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas, y proyectos que se encuentren en ejecución o por ejecutarse y que constituyan el patrimonio perteneciente a la Fundación mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, o bien que constituyan recursos de otros órganos o entes de la Administración Pública administrados por la misma, en un lapso no mayor al previsto para la culminación del proceso de liquidación a la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, previo cumplimiento de las formalidades legal establecidas al efecto.

Artículo 14. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos relacionados con lo dispuesto en el presente Decreto, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación; así como, la publicidad, de las actas de transferencia a que refiere este Decreto, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable; de igual modo, la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Artículo 15. El proceso de liquidación de dicha Fundación, será llevado a cabo en un lapso no mayor de tres (03) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda, prorrogable por igual período y por una sola vez, el plazo para la liquidación indicado en el presente artículo.

Artículo 16. La Junta Liquidadora utilizará la papelería y logotipo de la **Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda (FUNSIMIR)**, en sus actuaciones, sin embargo deberán estampar el sello de la Junta y la firma de los miembros que la integran.

Artículo 17. Si los recursos que integran el patrimonio de la **FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)** no fueren suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por ese ente, el Territorio Insular Francisco de Miranda, gestionará los recursos necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación.

Artículo 18. Concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión ante la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y cesará en forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 19. Lo no previsto en este Decreto será resuelto por el Secretario General de Gobierno, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes.

Artículo 20. El Secretario General de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 21. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207°, 159° y 19°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES V

LOS ROQUES, 08 de marzo de 2018

N° III

